

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.

Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

### CIRCULARES

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarado Vedado de Caza la finca rústica sita al sitio «Los Barrancos», polígono 38, parcela 30, del término municipal de Valdemorillo, de una extensión superficial de una hectárea sesenta áreas, cuyos linderos son: Norte, don Gregorio Estrada; Este, doña Marcelina B. Gutiérrez; Sur, don Gregorio Estrada, y Oeste, doña Guadalupe Gutiérrez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 13 de septiembre de 1954.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez de Rementería.

(G. C.—4.196)

Vista la petición formulada ante mi Autoridad por doña Aurea García Quintana, solicitando la baja como vedado de la finca de su propiedad denominada «La Sima», sita en el término municipal de Colmenar Viejo, he acordado acceder a lo solicitado, dejando sin efecto la resolución de este Centro de 30 de abril de 1946, por la que se declaraba vedado de caza la referida finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, a 11 de septiembre de 1954.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez de Rementería.

(G. C.—4.195)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Fomento.—Nº 2.—Sociado de Obras en edificios municipales

### DEVOLUCION DE FIANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en razón del contrato garantizado por don José Gutiérrez García, como contratista de las obras de construcción de pabellones en la Escuela de Cerámica, adjudicadas en 1 de diciembre de 1933.

Madrid, 26 de agosto de 1954.—Por ausencia del señor Secretario: El Oficial Mayor (Firmado).

(A.—409)

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

### CONVOCATORIA DE GREMIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1955

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de 28 de mayo de 1896 y en la Base 35 del Real Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, se convoca a los contribuyentes de esta capital para la constitución de las Juntas Gremiales que habrán de proceder al reparto individual de la CONTRIBUCION INDUSTRIAL para el próximo ejercicio de 1955, señalándose a continuación el lugar, día y hora en que se celebrarán las reuniones para la elección de cargos de las respectivas Juntas:

EN EL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS.—Calle de Esparteros, núm. 11.

Día 6 de octubre de 1954

A las seis de la tarde, epígrafe 1.041. Médicos.

EN EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.—Palacio de Justicia.

Día 6 de octubre de 1954

A las siete de la tarde, epígrafe 1.022. Abogados.

EN LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO.—Calle de Alcalá, 69

Día 13 de octubre de 1954

Primera mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 4.—Ultramarinos.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 5.—Comestibles.

A las diez, epígrafe 6.—Abacerías.

A las diez quince, epígrafe 15.—Fiambres por mayor.

A las diez treinta, epígrafe 16.—Fiambres por menor.

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 17.—Dulces y pasteles.

A las once, epígrafe 18.—Pan y bollos.

A las once quince, epígrafe 20.—Tocino y jamón.

A las once treinta, epígrafe 21.—Carnes frescas.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 24.—Quesos por mayor.

A las doce, epígrafe 27.—Harinas por menor.

A las doce quince, epígrafe 32.—Frutas por menor.

A las doce treinta, epígrafe 34.—Pescados por menor.

A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 35.—Lecherías con estable.

Día 13 de octubre de 1954

Segunda mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 37.—Lecherías sin estable.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 38.—Huevos por menor.

A las diez, epígrafe 48.—Tejidos por mayor.

A las diez quince, epígrafe 51.—Tejidos por menor.

A las diez treinta, epígrafe 61.—Mercerías por menor.

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 62.—Sombreros para señora.

A las once, epígrafe 69.—Peleterías por menor.

A las once quince, epígrafe 75.—Calzado fino por menor.

A las once treinta, epígrafe 76.—Calzado ordinario.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 80.—Joyas por menor.

A las doce, epígrafe 89.—Bisutería ordinaria por menor.

A las doce quince, epígrafe 97.—Perfumerías por menor.

A las doce treinta, epígrafe 100.—Artículos de limpieza.

Día 14 de octubre de 1954

Primera mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 101.—Cacharrerías.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 104.—Ferreterías por menor.

A las diez, epígrafe 110.—Aparatos eléctricos por menor.

A las diez quince, epígrafe 111.—Material eléctrico.

A las diez treinta, epígrafe 120.—Camas de metal dorado.

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 124.—Muebles de maderas finas.

A las once, epígrafe 125.—Almohadas.

A las once quince, epígrafe 126.—Muebles usados.

A las once treinta, epígrafe 143.—Máquinas de coser y escribir.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 144.—Máquinas usadas.

A las doce, epígrafe 150.—Instrumentos de física.

A las doce quince, epígrafe 152.—Venta o alquiler de películas.

A las doce treinta, epígrafe 158.—Papel por mayor.

A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 164.—Libros nuevos.

A las trece, epígrafe 165.—Libros usados.

Día 14 de octubre de 1954

Segunda mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 170.—Estampas.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 190.—Aceite mineral.

A las diez, epígrafe 197.—Almacenistas de maderas.

A las diez quince, epígrafe 200.—Almacenistas de carbones minerales.

A las diez treinta, epígrafe 217.—Especuladores en aceite.

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 1.035.—Arquitectos.

A las once, epígrafe 1.038.—Farmacias.

A las once y quince, epígrafe 1.042. Odontólogos.

A las once treinta, epígrafe 1.043.—Callistas.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 328.—Bodegonos.

A las doce, epígrafe 340.—Editores.

A las doce quince, epígrafe 346.—Revistas.

A las doce treinta, epígrafe 348.—Internados con pensión completa.

A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 349.—Academias de un solo profesor.

A las trece, epígrafe 348.—Academias con varios profesores.

Día 15 de octubre de 1954

Primera mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 1.063.—Gestores administrativos.

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 1.064.—Agentes de la propiedad industrial.

A las diez, epígrafe 1.065.—Habilitados de clases pasivas.

A las diez quince, epígrafe 1.071.—Agentes de noticias.

A las diez treinta, epígrafe 1.072.—Agentes de transportes.

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 1.098.—Agentes de anuncios.

A las once, epígrafe 1.—Colonias por mayor.

A las once quince, epígrafe 7.—Aceite y jabón.

A las once treinta, epígrafe 9.—Vinos generosos.

A las once cuarenta y cinco, epígrafe 10.—Vinos del país por mayor.

A las doce, epígrafe 11.—Vinos y aguardientes extranjeros.

A las doce quince, epígrafe 13.—Sidras por mayor.

A las doce treinta, epígrafe 19.—Embutidos por mayor.

A las doce cuarenta, epígrafe 23.—Tablajeros.

A las doce cincuenta, epígrafe 26.—Harinas por mayor.

A las trece, epígrafe 30.—Paja por menor.

A las cuatro de la tarde, epígrafe 31.—Legumbres por mayor.

A las cuatro diez, epígrafe 33.—Pescados por mayor.

A las cuatro veinte, epígrafe 39.—Aves y caza.

A las cuatro treinta, epígrafe 40.—Ropas hechas por mayor.

A las cuatro cuarenta, epígrafe 42.—Ropas hechas por menor.

A las cuatro cincuenta, epígrafe 43.—Ropas hechas por menor para hombres y niños.



A las cinco, epígrafe 44.—Ropas hechas por menor con tejidos finos.  
A las cinco diez, epígrafe 45.—Ropas hechas por menor con tejidos ordinarios del país.  
A las cinco veinte, epígrafe 46.—Guardapolvos y prendas sueltas.  
A las cinco treinta, epígrafe 47.—Ropas de niño por menor.  
A las cinco cuarenta y cinco, epígrafe 50.—Blondas y encajes por menor.  
A las seis, epígrafe 53.—Efectos militares.  
A las seis quince, epígrafe 54.—Esteras tejidas mecánicamente.  
A las seis treinta, epígrafe 57.—Camisería fina por mayor.

**Día 15 de octubre de 1954****Segunda mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 58.—Camisería fina por menor.  
A las nueve cuarenta, epígrafe 59.—Artículos nacionales de camisería fina por menor.  
A las nueve cincuenta, epígrafe 60.—Mercerías por mayor.  
A las diez, epígrafe 63.—Sombreros para señoras y niños.  
A las diez diez, epígrafe 64.—Sombreros para hombre, con obrador.  
A las diez veinte, epígrafe 70.—Bolsillos y petacas por menor.  
A las diez treinta, epígrafe 73.—Calzado por mayor.  
A las diez cuarenta, epígrafe 74.—Alpargatas por mayor.  
A las diez cincuenta, epígrafe 77.—Artículos ordinarios de cáñamo.  
A las diez cincuenta y cinco, epígrafe 68.—Artículos de piel por mayor.  
A las once, epígrafe 78.—Cordeles y sogas.  
A las once diez, epígrafe 81.—Joyerías en portal.  
A las once veinte, epígrafe 82.—Relojes por mayor.  
A las once treinta, epígrafe 83.—Relojes por menor.  
A las once cuarenta, epígrafe 84.—Relojes de metal ordinario.  
A las once cincuenta, epígrafe 85.—Quincalla fina por mayor.  
A las doce, epígrafe 87.—Ornamentos y artículos religiosos.  
A las doce diez, epígrafe 88.—Quincalla fina por menor.  
A las doce veinte, epígrafe 90.—Insignias y condecoraciones.  
A las doce treinta, epígrafe 91.—Quincalla y bisutería en portal.  
A las doce cuarenta, epígrafe 92.—Drogas por mayor.  
A las doce cincuenta, epígrafe 93.—Drogas por menor.  
A las trece, epígrafe 94.—Aguas minerales.  
A las cuatro de la tarde, epígrafe 95.—Herbolarios.  
A las cuatro diez, epígrafe 96.—Artículos de perfumería por mayor.  
A las cuatro veinte, epígrafe 98.—Aparatos de ortopedia.  
A las cuatro treinta, epígrafe 102.—Ferreterías por mayor.  
A las cuatro cuarenta, epígrafe 105.—Cuchillos y navajas.  
A las cuatro cincuenta, epígrafe 106.—Maquinaria.  
A las cinco, epígrafe 107.—Estufas y cocinas económicas.  
A las cinco diez, epígrafe 109.—Aparatos eléctricos por mayor.  
A las cinco veinte, epígrafe 112.—Armas de fuego extranjeras.  
A las cinco treinta, epígrafe 119.—Muebles de lujo.  
A las cinco cuarenta, epígrafe 121.—Muebles nuevos y camas de hierro.  
A las cinco cincuenta, epígrafe 127.—Muebles de pino.  
A las seis, epígrafe 128.—Porcelana y loza fina por mayor.

**Día 16 de octubre de 1954****Primera mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 323.—Hoteles de lujo.  
A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 323.—Hoteles de 1.ª A.  
A las diez, epígrafe 323.—Hoteles de 1.ª B.

A las diez quince, epígrafe 323.—Hoteles de 2.ª  
A las diez treinta, epígrafe 323.—Hoteles de 3.ª  
A las once, epígrafe 323.—Pensiones de Lujo.  
A las once quince, epígrafe 323.—Pensiones y fondas de 1.ª  
A las once treinta, epígrafe 323.—Pensiones y fondas de 2.ª  
A las doce, epígrafe 323.—Pensiones y fondas de 3.ª y Casas de viajeros.  
A las doce treinta, epígrafe 323.—Casas de huéspedes o de pupilos.

**Día 16 de octubre de 1954****Segunda mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 327.—Núm. 1.º—Restaurantes.  
A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 327.—Núm. 2.º—Restaurantes, hasta 50 pesetas de minuta individual.  
A las diez, epígrafe 327.—Núm. 3.º Casas de comidas o restaurantes económicos, no excediendo de 20 pesetas el precio del cubierto o comida.  
A las diez quince, epígrafe 327.—Número 4.º—Cafés con servicio de comidas.  
A las diez treinta, epígrafe 327.—Número 5.º—Cafés sin servicio de comidas.  
A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 327.—Núm. 5.º—Los mismos, en quiosco.  
A las once, epígrafe 327.—Núm. 5.º Los mismos, en espectáculos.  
A las once treinta, epígrafe 327.—Número 6.º—Bares y cafeterías con menús de cuatro mesas.  
A las once cuarenta y cinco, epígrafe 327.—Núm. 6.º—Los mismos, en quiosco.  
A las doce, epígrafe 327.—Núm. 6.º Los mismos, en espectáculos.  
A las doce quince, epígrafe 327.—Número 7.º—Tabernas.  
A las doce treinta, epígrafe 327.—Número 8.º—Chocolaterías.  
A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 327.—Número 9.º—Heladerías y horchaterías.

**Día 18 de octubre de 1954****Primera mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 131.—Loza entrefina por menor.  
A las nueve cuarenta, epígrafe 132.—Loza ordinaria por menor.  
A las nueve cincuenta, epígrafe 133.—Lunas y espejos.  
A las diez, epígrafe 134.—Molduras y marcos.  
A las diez diez, epígrafe 135.—Cuadros pintados al óleo.  
A las diez veinte, epígrafe 136.—Molduras y marcos dorados de maderas finas.  
A las diez treinta, epígrafe 137.—Curtidos por mayor.  
A las diez cuarenta, epígrafe 138.—Curtidos por menor.  
A las diez cincuenta, epígrafe 140.—Baúles y maletas.  
A las once, epígrafe 141.—Aparatos sanitarios.  
A las once diez, epígrafe 142.—Máquinas de escribir y coser por mayor.  
A las once veinte, epígrafe 145.—Objetos de ornamentación e higiene.  
A las once treinta, epígrafe 146.—Azulejos y baldosines finos.  
A las once cuarenta, epígrafe 147.—Teja y ladrillo.  
A las once cincuenta, epígrafe 148.—Venta o alquiler de pianos.  
A las doce, epígrafe 151.—Venta exclusiva de aparatos e instrumentos de física para laboratorios.  
A las doce diez, epígrafe 153.—Venta de automóviles.  
A las doce veinte, epígrafe 154.—Motocicletas.  
A las doce treinta, epígrafe 155.—Bicicletas.  
A las doce cuarenta, epígrafe 159.—Artículos para las Bellas Artes.  
A las doce cincuenta, epígrafe 160.—Papel y objetos de escritorio por menor.  
A las trece, epígrafe 163.—Libros rayados.  
A las cuatro de la tarde, epígrafe 167.—Gabinetes de lectura.

A las cuatro diez, epígrafe 168.—Sellos para colecciones.  
A las cuatro veinte, epígrafe 175.—Carbonerías sin leñas.  
A las cuatro treinta, epígrafe 176.—Carbonerías con leñas.  
A las cuatro cuarenta, epígrafe 177.—Juguetes finos.  
A las cuatro cincuenta, epígrafe 178.—Juguetes ordinarios.  
A las cinco, epígrafe 181.—Flores artificiales.  
A las cinco diez, epígrafe 182.—Flores naturales.  
A las cinco veinte, epígrafe 183.—Colchones no metálicos.  
A las cinco treinta, epígrafe 185.—Artículos de marfil, concha y hueso.  
A las cinco cuarenta, epígrafe 193 bis.—Establecimientos de compra-venta.  
A las seis, epígrafe 194.—Comerciantes exportadores.

**Día 18 de octubre de 1954****Segunda mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 199.—Almacenistas de maderas, puertas y efectos procedentes de derridos.  
A las nueve cuarenta, epígrafe 201.—Almacenistas de carbón vegetal.  
A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 202.—Almacenistas de leñas.  
A las nueve cincuenta, epígrafe 203.—Almacenistas de lubricantes.  
A las nueve cincuenta y cinco, epígrafe 207.—Almacenistas de lana o seda en rama.  
A las diez, epígrafe 213.—Almacenistas de trapos y botellas.  
A las diez cinco, epígrafe 214.—Almacenistas de trapos y botellas, sin facultad de remitir.  
A las diez diez, epígrafe 219.—Especuladores de frutas y hortalizas.  
A las diez quince, epígrafe 223.—Tratantes en carnes.  
A las diez veinte, epígrafe 224.—Especuladores en aves, huevos y caza.  
A las diez veinticinco, epígrafe 232.—Expendedurías de pólvora para caza.  
A las diez treinta, epígrafe 324.—Paradores y mesones.  
A las diez treinta y cinco, epígrafe 340.—Editores de obras propias.  
A las diez cuarenta, epígrafe 348.—Internados con media pensión.

**Tarifa 5.ª**

A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 1.024.—Notarios.  
A las diez cincuenta, epígrafe 1.025.—Procuradores.  
A las diez cincuenta y cinco, epígrafe 1.026.—Secretarios de Sala.  
A las once, epígrafe 1.036.—Aparejadores.  
A las once cinco, epígrafe 1.037.—Comadronas y matronas.  
A las once diez, epígrafe 1.039.—Maestros de obras.  
A las once quince, epígrafe 1.040.—Manicuras y masajistas.  
A las once veinte, epígrafe 1.043.—Practicantes.  
A las once veinticinco, epígrafe 1.045.—Veterinarios.  
A las once treinta, epígrafe 1.049.—Intendentes y Profesores mercantiles.  
A las once treinta y cinco, epígrafe 1.057.—Agentes de Cambio y Bolsa.  
A las once cuarenta, epígrafe 1.067.—Agentes de ferrocarriles.  
A las once cuarenta y cinco, epígrafe 1.069.—Corredores de fincas.  
A las once cincuenta, epígrafe 1.070.—Agentes de proyectos.  
A las once cincuenta y cinco, epígrafe 1.073.—Comisionistas de tránsito.  
A las doce cinco, epígrafe 1.076.—Agencias de viajes.  
A las doce diez, epígrafe 1.086.—Corredores que facilitan a los trajineros la venta de géneros.  
A las doce quince, epígrafe 1.089.—Contratistas de obras particulares.  
A las doce veinte, epígrafe 1.092.—Prestamistas.  
A las doce veinticinco, epígrafe 1.094.—Agentes de préstamos.

EN LA CAMARA OFICIAL DE LA INDUSTRIA.—Calle de las Huertas, número 13

**Día 13 de octubre de 1954****Tarifa 4.ª****Primera mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 895.—Confiteros y pasteleros.  
A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 900.—Hornos de bollos.  
A las diez, epígrafe 902.—Talleres de cesteros.  
A las diez quince, epígrafe 903.—Talleres de cajas de cartón.  
A las diez treinta, epígrafe 906.—Marmolistas.  
A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 907.—Maestros de albañilería.  
A las once, epígrafe 907.—Maestros poceros.  
A las once quince, epígrafe 908.—Maestros canteros.  
A las once treinta, epígrafe 909.—Adornos de mosaico artístico.  
A las once cuarenta y cinco, epígrafe 910.—Maestros soladores.  
A las doce, epígrafe 911.—Estuquistas.  
A las doce quince, epígrafe 913.—Pintores de brocha.  
A las doce treinta, epígrafe 922.—Electricistas.  
A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 923.—Fotógrafos con galería.  
A las trece, epígrafe 928.—Copistas de documentos.  
A las trece quince, epígrafe 930.—Grabadores sin tienda.

**Día 13 de octubre de 1954****Segunda mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 931.—Encuadernadores a mano.  
A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 935.—Plateros compositores.  
A las diez, epígrafe 941.—Ebanistas de lujo.  
A las diez quince, epígrafe 943.—Ebanistas sin tienda.  
A las diez treinta, epígrafe 948.—Talleres de carpinteros.  
A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 957.—Prótesis dentaria.  
A las once, epígrafe 958.—Constructores aparatos ortopedia.  
A las once quince, epígrafe 966.—Herreros-cerrajeros.  
A las once treinta, epígrafe 968.—Compositores de máquinas.  
A las once cuarenta y cinco, epígrafe 976.—Limpiabotas en salón o tienda.  
A las doce, epígrafe 980.—Sastres con géneros.  
A las doce quince, epígrafe 981.—Sastres sin géneros.  
A las doce treinta, epígrafe 982.—Modistas con géneros.  
A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 983.—Modistas sin géneros.  
A las trece, epígrafe 984.—Modistas de sombreros.  
A las trece quince, epígrafe 994.—Tintoreros.

**Día 14 de octubre de 1954****Primera mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 912.—Estatuarios y vaciadores.  
A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 918.—Zurradores de pieles.  
A las diez, epígrafe 920.—Talleres para la reparación eléctrica de los automóviles.  
A las diez quince, epígrafe 921.—Reparación de aparatos de radio.  
A las diez treinta, epígrafe 924.—Fotógrafos sin galería.  
A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 932.—Talleres de sobres y bolsas de papel.  
A las once, epígrafe 939.—Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas.  
A las once quince, epígrafe 940.—Relojeros compositores.  
A las once treinta, epígrafe 942.—Ebanistas con tienda.  
A las once cuarenta y cinco, epígrafe 944.—Talleres de silleros.  
A las doce, epígrafe 947.—Constructores de baúles y maletas.



A las doce diez, epígrafe, 949.—Carpinteros de armar.  
 A las doce veinte, epígrafe 950.—Constructores de carros.  
 A las doce treinta, epígrafe 951.—Talleres de cuberos.  
 A las doce cuarenta, epígrafe 954.—Tallistas con obrador.  
 A las doce cincuenta, epígrafe 955.—Torneros en madera, marfil y hueso.  
 A las trece, epígrafe 961.—Construcción de utensilios de cinc.

#### Día 14 de octubre de 1954

##### Segunda mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epígrafe 914.—Talleres de guarnicioneros.  
 A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 963.—Caldereros.  
 A las diez, epígrafe 965.—Talleres de fontaneros.  
 A las diez quince, epígrafe 967.—Talleres de hojalateros-vidrieros.  
 A las diez treinta, epígrafe 969.—Doradores sin tienda.  
 A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 970.—Vaciadores de navajas.  
 A las once, epígrafe 978.—Sastres con cultad de hacer vestuario por contrata.  
 A las once quince, epígrafe 979.—Sastres con géneros extranjeros.  
 A las once treinta, epígrafe 986.—Compostura y reforma de sombreros.  
 A las once cuarenta y cinco, epígrafe 990.—Corseteros y cotilleros a mano.  
 A las doce, epígrafe 995.—Talleres de bordados a mano.  
 A las doce quince, epígrafe 1.000.—Zapateros a medida.  
 A las doce treinta, epígrafe 1.002.—Talleres de alpargateros.  
 A las doce cuarenta y cinco, epígrafe 1.003.—Planchadoras.  
 A las trece, epígrafe 1.005.—Talleres de escultura.

\* \* \*

Al objeto de dar a conocer a todos los contribuyentes sus derechos y deberes en relación con la Contribución Industrial para el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la agremiación, cuyo fin esencial es armonizar el gravamen fiscal con la capacidad tributaria de cada uno de los contribuyentes agremiados, esta Administración de Rentas Públicas considera oportuno y conveniente recordar las siguientes reglas, que deberán tenerse en cuenta para la constitución de las Juntas Gremiales y posterior reparto de cuotas, todo ello de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, ordenador de la Contribución Industrial, del vigente Reglamento del tributo y demás disposiciones en vigor:

Primera. Tienen la obligación de constituirse en Gremio o Colegio los contribuyentes que ejerzan la misma industria, comercio o profesión que tenga la cualidad de agremiable a los efectos de esta Contribución, cuando su número exceda de diez. Podrán, no obstante, constituirse en Gremio cuando no pasen del indicado número, si todos o la mayoría lo solicitan de esta Administración durante el mes de octubre próximo. (Base 35 y artículo 74.)

Segunda. La renuncia a la agremiación deberá ser formulada, en su caso, mediante escrito en el que lo soliciten por lo menos las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos (Base 35.)

Tercera. En el día y hora señalados para cada Gremio se procederá a la elección y constitución de la respectiva Junta Gremial encargada de efectuar el reparto de la Contribución. Cada Junta se constituirá en la siguiente forma:

a) Un clasificador por cada 50 agremiados, elegido por el Gremio.  
 b) El Administrador de Rentas Públicas o funcionario que le sustituya, que hará las veces de Presidente, y los demás funcionarios que el Administrador pueda designar, sin que excedan de uno por cada cien contribuyentes o fracción.  
 c) Uno o varios representantes de la Cámara de Comercio o de la Industria, designados por estas Corporaciones, a

razón de uno por cada cien agremiados o fracción.

Los clasificadores deberán elegir de entre ellos mismos uno como Síndico y otro como sustituto, que presidirán cuando no lo hiciera el funcionario de la Administración más caracterizado. (Base 36.)

Cuarta. Designado el número de los clasificadores que deban formar parte de la respectiva Junta, se procederá a su elección, y al objeto de que tengan representación en el Gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, el Presidente pondrá de manifiesto los componentes de cada sección por razón de las cuotas que hayan satisfecho. Se nombrará un número igual de clasificadores de cada sección, y en el caso de que el número de clasificadores sea menor de tres, se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Igualmente se procederá al sorteo en el caso en que existiera exceso sobre aquella igualdad. La elección se hará por mayoría de votos entre los contribuyentes de cada sección y todos los concurrentes al acto deberán estar provistos del recibo que justifique estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial. No podrán ser reelegidos para los cargos de Síndicos y clasificadores aquellos que los hubieren desempeñado en el último reparto gremial. (Artículos 83 y 87.)

Quinta. Recibidas por los Síndicos las listas de los contribuyentes que constituyen el Gremio, formuladas por esta Administración, procederán, en unión de los clasificadores, a establecer las bases a que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijándolas en función del capital, volumen de ventas, elementos principales de la explotación, importancia industrial de la calle en que esté establecido el contribuyente, etc., y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto. (Artículo 94 y Base 37.)

Sexta. Las Juntas gremiales deberán observar en todo momento la máxima equidad en el reparto de cuotas en la forma que permita la elasticidad determinada entre el séxtuplo y la sexta parte de la de Tarifa por la Base 37 de la Ordenación del tributo.

Séptima. Cada gremio será solidariamente responsable del importe total de las cuotas normales de Tarifa, con el aumento o reducción correspondiente por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104, que forma la suma mínima repartible por el Gremio. (Base 34 y artículo 82.)

Octava. Las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada, excepto si su capital fiscal fuere superior a 5.000.000 de pesetas, o si, comprendido entre pesetas 500.000 y 5.000.000, optaron, en su día, por el régimen de cuota mínima sobre el capital en sustitución de la cuota de Industrial, así como las sociedades colectivas, las comanditarias simples, las cooperativas, las comunidades de bienes y las empresas individuales sujetas a tributar por Tarifa 3.ª de Utilidades, cualquiera que sea la cuantía de su capital, habrán de ser incluidas en los respectivos gremios; pero cuando se asigne a alguna de ellas cuota mayor que la normal o de Tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y la señalada a tales entidades aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio, pero solamente en la proporción o tanto por ciento del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma empresa contribuyente. (Disposición 4.ª de la Tarifa 3.ª de Utilidades.)

Novena. El reparto de las cuotas individuales habrá de señalarse en números enteros, y en caso de necesidad las cifras decimales que completan la cantidad total del reparto se aplicarán a un solo individuo. Una vez terminado el reparto se formarán por duplicado las relaciones de los agremiados con la cuota asignada a cada uno. Un ejemplar será remitido seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas y el

otro estará a disposición de los agremiados para su examen durante el término de quince días en el local designado al efecto, publicándose en uno o dos periódicos de mayor circulación en esta capital el anuncio de exposición del reparto. El mismo día en que sea expuesto se notificará a todos y cada uno de los agremiados la cuota que tiene señalada y todo el que se considere perjudicado por la clasificación podrá formular alegación de agravio ante la Segunda Junta Gremial dentro del plazo de quince días en que permanecerá expuesto el reparto. Contra los actos de clasificación producidos por la Segunda Junta Gremial podrá reclamarse en la vía económico-administrativa en los siguientes casos: a) Por supuesto agravio absoluto; b) por supuesto agravio relativo; y c) por exceso fiscal. (Base 39.)

Las reglas generales que han quedado expuestas son las que, sustancialmente, han de regir para la agremiación. No obstante, en la Sección de Contribución Industrial de esta Administración serán resueltas cuantas dudas puedan surgir a los contribuyentes, tanto en la constitución de las Juntas Clasificadoras como en el reparto contributivo.

Madrid, 9 de septiembre de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, G. Velayos.

(G. C.—4.169)

### Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo número tres, a instancia de Juan García Pérez, sobre propuesta de despido de su empleado Jesús Rodríguez Martínez, cuyo paradero se ignora, se ha dictado en fecha seis del corriente mes sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Habiendo visto yo, don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo número tres, de los de esta capital y provincia, los precedentes autos seguidos a instancia de partes: de una, y como demandante, Juan García Pérez, asistido del Letrado don José María de Santiago; y de otra, y como demandado, don Jesús Rodríguez Martínez; y

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan García Pérez, contra don Jesús Rodríguez Martínez, debo declarar y declaro que el contrato de trabajo existente entre las partes quedó extinguido por existir causa justa de despido, y por voluntad del trabajador demandado.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, en la forma que determina la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dapena Mosquera. (Rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Joaquín Polo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Jesús Rodríguez Martínez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro ejemplar en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Polo.

(I.—845)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Guillermo Escribano Ucelay, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Provincial de Madrid, accidentalmente por vacaciones de la Sección octava, de dicha Audiencia.

Certifico: Que en el rollo 2.214, de 1953, dimanante del sumario núm. 522, de 1946, del Juzgado de instrucción número 14, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Audiencia Provincial.—Señores de la Sección octava.—Calvo Moliner y López Palacios.—Requíerese por el Oficial de Sala, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a don José Pastor San José, a fin de que en el término de diez días designe Abogado que le defienda en esta causa, con apercibimiento de que, si no lo cumple, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Ilegible.—Luis González. (Rubricado).

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Oficial de Sala Letrado, Guillermo Escribano Ucelay.

(B.—4.317)

Don Guillermo Escribano Ucelay, Oficial de Sala Letrado de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala correspondiente al número 1.661, de 1953, dimanante del sumario que con el número 362, de 1934, instruyó el Juzgado de Alcalá de Henares por lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Sala de Vacaciones.—Señores: Becerril, Bonilla y Ochoa.—Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero del responsable civil subsidiario don José Linarejos Molina, requiérasele por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día designe Abogado y Procurador que le defienda y representen, bajo apercibimiento, si no lo cumple, de serle designados del turno de oficio.—Madrid, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ilegible.—José Cisneros. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Oficial de Sala Letrado, Guillermo Escribano Ucelay.

(B.—4.316)

Don Guillermo Escribano Ucelay, Oficial de Sala Letrado de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial, de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala correspondiente al número 976, de 1954, dimanante del sumario que con el número 116, apelación interpuesta y admitida en ambos efectos a la representación de Gustavo Knittel Wuetherich, contra auto de 14 de junio de 1954, dictado por el Juzgado instructor núm. 18, de Madrid, que declaró no haber lugar a reformar el de 28 de mayo de 1954, que denegó la admisión de querrela por estafa, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Sala de Vacaciones.—Señores: Becerril, Bonilla y Ochoa.—Cítese por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al apelante don



Gustavo Knittel Wuhetrich, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que se lleve a cabo su citación, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante este Tribunal (Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, Secretaría del señor Pajarón), a la práctica de una diligencia, con el apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido del presente incidente.—Madrid, 4 de septiembre de 1954.—Ilegible.—José Cisneros. (Rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Oficial de Sala Letrado, Guillermo Escribano Ucelay.

(B.—4.315)

## EDICTO

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado de instrucción número 10, seguida por delito de estafa, contra Estanislao Rein Crooke, en la que es acusador particular don Juan Moreno Gómez, por la Sección octava de la Audiencia Provincial de Madrid se ha dictado el siguiente proveído:

Por recibida la causa y rollo de Sala, y desconociéndose el actual domicilio o paradero del querellante particular don Juan Moreno Gómez, llámese por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que se lleve a cabo la inserción, designe nuevo Abogado y Procurador para su defensa y representación en aludida causa número 343, de 1947 (Rollo número 1.005, de 1953), o diga si se le nombra del turno de oficio, bajo apercibimiento, si no lo cumple, de continuar aquélla sin su intervención.

Y para que la presente sirva de cédula de notificación y requerimiento en debida y legal forma al querellante particular don Juan Moreno Gómez, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Oficial de Sala Letrado, Fernando Boronat.

(B.—4.314)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, en providencia dictada en dieciséis del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por doña Fanny Vieth, representada por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, contra don Herminio Jiménez y otros, sobre nulidad de mandas hechas en testamento ológrafo otorgado por doña Ilse Vieth (cuantía: cuarenta millones de pesetas), de la que se ha conferido traslado a los demandados, y, en consecuencia, se emplaza por medio de la presente cédula al don Herminio Jiménez, que mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en estos autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Carlos Viada.

(C.—9.733)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de don Vicente Padrón Espino, contra don Carlos Alvarez Grego, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de once mil cuatrocientas sesenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos, y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Manuel López Villar.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Martínez.

(A.—407)

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, a instancia de don Clemente García Rodríguez, contra don Antonio Goicoechea y Cosculluela, y por su fallecimiento, los que resulten ser sus herederos, sucesores o causahabientes, o quienes representen sus derechos, sobre reclamación de cantidad, en providencia de este día he acordado la celebración de una tercera subasta sin sujeción a tipo, y término de ocho días, de diferentes muebles de casa que se detallan en el informe pericial obrante en los autos, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, segundo, el día cuatro de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen, de que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de venta para la segunda subasta, o sea la cantidad de nueve mil trescientas ochenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrán hacerse proposiciones a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los muebles que se subastan se encuentran depositados en poder de don Luis Esteban Goicoechea, que los tiene en el paseo del Rey, número catorce.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—411)

## JUZGADO NUMERO 17

## CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se tramitan autos incidentales promovidos por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz, en representación de doña Virginia Ortega Pérez, asistida de su esposo don José Deleito Piñuela, contra don Julio Ardanar Sarofa y doña Carmen López Miralles, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en la que, y como prueba propuesta por la representación de la parte demandante, se ha

acordado se cite a la doña Carmen López Miralles, como se verifica por la presente, para que el día treinta del corriente, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de tenerla por confesa en las mismas, si no comparece, y mediante a ignorarse cuál sea su actual domicilio y paradero, se la cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Hilario Dago.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—406)

## COLMENAR VIEJO

## EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de cartógrafos del Tribunal Supremo, para hacer efectivas las costas impuestas a don Alejandro González Gil, en recurso de casación por infracción de Ley, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes embargados al deudor:

Los derechos de traspaso de albarquería, sito en la calle de Pinos Alta, número uno, de Chamartín de la Rosa.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día cinco de octubre próximo, a las once, bajo las siguientes

## Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de ocho mil pesetas de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes ni postor que no consigne el diez por ciento de aquélla cantidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y a reserva de cumplir las disposiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Colmenar Viejo, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Luis B. Sánchez Sanz.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—4.204)

(C.—9.732)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez municipal propietario del número dieciocho, de los de Madrid.

Hago saber: Que ante este Juzgado municipal número dieciocho, de los de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete; segundo piso, antes de Antonio Zozaya, pende el cumplimiento de un exhorto del Juzgado comarcal de Martorell (Barcelona), dimanante de los autos de juicio verbal seguidos ante aquel Juzgado, a instancia de don Arsenio Bujons Esplugas, Abogado, contra la vecina de Madrid «Transportes Aldasoro-Angel Aldasoro Campoamor», domiciliada en la calle de Jerónimo de la Quintana, número seis, sobre reclamación de doscientas ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos (283,50), más los intereses, costas, suplidos y gastos de ejecución de sentencia, fijados por ahora en seiscientos ochenta pesetas con noventa céntimos (608,90), en cuyo cumplimiento se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en el precio de tasación de cuatro mil pesetas, los bienes muebles que a continuación se indican:

Una máquina de escribir, marca «Smith-Premier», modelo de fabricación número X-S 80.583 (ochenta mil quinientos ochenta y tres), en buen estado de funcionamiento.

Se hace constar que la expresada máquina de escribir se encuentra en depósito en poder del que dijo ser empleado de «Transportes Aldasoro», don Román Aldasoro Churruca.

Igualmente se hace saber a los pre-

suntos licitadores que para que tenga lugar dicha subasta pública, por primera vez, se ha señalado la audiencia del día veintinueve de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado, sito en donde se expresa al principio de este anuncio.

Para tomar parte en dicha subasta los licitadores habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el sitio destinado al efecto, el importe del diez por ciento del precio de tasación, por el cual se regula dicha subasta pública.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de tasación.

Y para que conste, y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, así como en el sitio público destinado al efecto de este Juzgado, expido, firmo y sello el presente en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Fausto Cartagena González.

(A.—410)

## Notificaciones de sentencia

## JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 239, de 1954, contra Blas López Riaza, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 31 de agosto de 1954.—El señor don Francisco Iniguez Celestino, Juez municipal propietario del núm. 17, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Blas López Riaza, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Blas López Riaza, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y para notificar al mismo la presente resolución expídase el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y, una vez firme esta resolución, expídase la oportuna hoja al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iniguez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Iniguez Celestino, Juez municipal propietario núm. 17, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Blas López Riaza, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Madrid, a 31 de agosto de 1954.

(B.—4.295)

## AVISO

Don Valeriano de Prada Rodríguez hace saber su propósito de adquirir en traspaso el establecimiento denominado «La Pirueta», sito en la calle de Víctor Hugo, número cuatro, a fin de que cuantas personas ostenten algún crédito contra el expresado negocio lo comuniquen al anunciante, en su domicilio de la calle de Palafox, número siete, y de cuatro a seis de la tarde, dentro del término de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Transcurrido el expresado término, aquellos acreedores que no lo hubiesen verificado, perderán todo derecho con arreglo a la Ley.

(A.—405)